GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

GOBIERNO DE ARAGON
Instituto Aragonés de la Mujer

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER DEL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

En Zaragoza, a 11 de noviembre de 2008

INTERVIENEN

DE UNA PARTE: Dª Rosa Borraz Pallarés, Directora del Instituto Aragonés de la Mujer, nombrada por Decreto 183/2007, de 17 de julio, del Gobierno de Aragón (BOA del 18) y autorizada para la firma del presente Convenio por acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 9 de septiembre de 2008.

Y DE OTRA PARTE: D. Raimundo Aragón Bombín, Director General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 834/2004, de 23 de abril, (BOE del 24) y en virtud de las competencias atribuídas por la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE del 15).

Intervienen en nombre y representación de las respectivas Administraciones y con las facultades que sus cargos les confieren, reconociéndose las partes recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente Convenio y a tal efecto,

MANIFIESTAN

El Gobierno de Aragón, mediante Ley 2/1993, de 19 de febrero, creó el Instituto Aragonés de la Mujer, configurándolo como organismo autónomo adscrito actualmente al Departamento de Servicios Sociales y Familia, y tiene como finalidades básicas elaborar y ejecutar las medidas necesarias para hacer efectivo el principio de igualdad del hombre y la mujer, impulsar y promover la participación de la mujer en todos los ámbitos y eliminar cualquier forma de discriminación de la mujer en Aragón.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Ministerio de Trabajo e Inmigración, es el servicio público al que corresponde ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas de orden social y exigir las responsabilidades pertinentes, así como el asesoramiento en materias de su competencia.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, LOIEMH), cuyo objeto es claro y categórico: "Hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular, mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, económica, social y cultural".

Dicha Ley hace un hincapié especial, en su titulo IV, al derecho al trabajo en igualdad de oportunidades, incorporando medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesional, y en las condiciones de trabajo. Se incluye además, entre los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras, la protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.

En definitiva, una serie de deberes que precisan nuevos mecanismos de control, sancionando las actuaciones que incumplan la normativa en materia de discriminación, para lo cual la LOIEMH ha reforzado el papel de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, órgano competente para el control de nuevos tipos de infracciones y sanciones.

Para hacer efectivo el cumplimiento de las citadas medidas la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social estableció el "Plan de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2008-2010, para la vigilancia en las empresas de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres", considerando prioritarias las actuaciones sobre esta materia.

Que ambas partes consideran necesaria la realización de acciones dirigidas a facilitar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres

Por todo ello ambas partes ACUERDAN suscribir el presente Convenio de colaboración que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer la colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo e Inmigración, a través de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo en Aragón, para llevar a cabo actuaciones que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en desarrollo de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, LOIEMH).

SEGUNDA.- FINES

Los objetivos a lograr son los siguientes:

- Profundizar en la aplicación de las medidas contempladas en la LOIEMH y en los conceptos básicos en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

- Mejorar la capacitación del personal responsable de las inspecciones en los mecanismos y herramientas para la detección y valoración de situaciones de discriminación en el acceso al empleo y en las relaciones laborales en las empresas

- Mejorar la capacitación del personal responsable de las inspecciones para orientar e informar a las empresas sobre el proceso de elaboración de planes de igualdad.

- Mejorar la capacidad del personal del Instituto Aragonés de la Mujer en el conocimiento de la normativa aplicable a sus ámbitos de actuación.

TERCERA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito territorial de aplicación del presente convenio será el de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CUARTA.- ACTUACIONES A DESARROLLAR

Las actuaciones a desarrollar son las siguientes:

- Formación recíproca para el personal de las partes firmantes en las materias de interés común objeto del presente Convenio.

- Realización de foros de divulgación y de trabajo.

- Intercambio de información sobre las materias sobre las que versa este Convenio

- Cualquier otra acción conjunta de las partes firmantes para que el principio de igualdad sea real y efectivo en el ámbito laboral y especialmente en aquellas materias que están sujetas a inspección:

  - Planes de Igualdad

  - Discriminación en el acceso al empleo

  - Discriminación dentro de las relaciones laborales en las empresas,

  - Acoso sexual y por razón de sexo

  - Derechos de conciliación de la vida familiar y laboral

  - Cláusulas discriminatorias en los convenios colectivos

  - Protección en caso de maternidad, embarazo y lactancia

QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para la realización de las actuaciones previstas ambas partes se comprometen a: Identificar la presencia de actuaciones discriminatorias en las empresas

- Detectar incumplimientos de la norma y valorar su gravedad.

- Informar y orientar a las empresas, trabajadoras y trabajadores de las obligaciones que supone la aplicación de la normativa en materia de igualdad.

La Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo e Inmigración, a través de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo en Aragón, se compromete a:

- Ceder la aulas necesarias para la impartición de cursos de formación que se desarrollen.

- Facilitar profesorado para la impartición de cursos

El Instituto Aragonés de la Mujer se compromete a poner a disposición de la contraparte del presente Convenio:

- Los recursos formativos que disponga en materia de aplicación de la LOIEMH.

- El fondo bibliográfico del Organismo.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el desarrollo y seguimiento del presente convenio se constituirá una comisión de la que formarán parte dos representantes de cada una de las entidades signatarias designados al efecto.

La presidencia de la comisión corresponderá inicialmente al Instituto Aragonés de la Mujer ostentándose de forma alternativa por cada uno de los órganos firmantes en las reuniones que celebre, desempeñando la secretaría el otro organismo.

La comisión podrá establecer sus propias normas de funcionamiento y se reunirá cuantas ocasiones sea preciso para el impulso de lo acordado en el presente documento.

La comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que pudieran plantearse.

SÉPTIMA.- NATURALEZA Y ÁMBITO JURISDICCIONAL DEL CONVENIO.

El presente convenio de colaboración, tiene naturaleza administrativa, y las cuestiones litigiosas que pudieran derivar de la interpretación o incumplimiento del

mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

OCTAVA.- VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de un año, prorrogándose automáticamente por periodos de un año de no mediar denuncia por alguna de las partes con una antelación mínima de quince días.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, rubricando cada una de las hojas de que constan, en el lugar y fecha arriba indicado.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Raimundo Aragón Bombín

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER

Rosa Borraz Pallarés